

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE JUNIO

PESOSAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetuo al contado.....
Idem fin corriente.....
Idem fin próximo.....
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....
3 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Idem del Banco Hipotecario.....
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....
Muiscas.—Preferentes.....
Idem ordinarias.....
Módulos del Banco Hipotecario.....

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

YEARBOOK MEMORIALS

París, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques, total.....	
Cambio medio.....	

EJERCIOS Y TECNICAS SOCIALES

**Londres, a la fecha, total
gimnasio medido.....** 3.000
26.88

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Junio de 1914.

Una borrasca importante se halla al centro de Europa, y como perturbación secundaria de ésta se forman dentro de España algunos nubeculos tempestuosos. El tiempo ha empeorado, principalmente al Norte de España, en el cual lluvia con vientos fuertes del cuarto cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fue de

31 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Burgos.

Hay marejada por casi todo nuestro litoral. Las presiones altas reiden al Oeste de las Canarias.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Te-

narife y Misión Católica de Tánger.

Borrasca importante en el centro de Europa. Son probables los vientos fuertes del Norte con lluvias en Cantabria, Galicia y en el Mediterráneo.

Nota. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en las instituciones generales y técnicas de las capitales de provincia.

Observaciones del 8 de Junio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en m. f. & C°	Tem- pera- tura mér- tre C°.	Suma diaria 0/0	VIENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	762.20	17.8	50	ESE	2=Muy flojo.	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.1
4	700.70	16.8	65	ESE....	1=Ventoso....	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 5.0
8	699.39	18.0	65	Uavas....	0=Calmia....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.2
12	698.11	20.8	42	NW....	3=Flojo....	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 9.4
16	696.07	19.8	44	NW....	4=Moderado....	»	Idem.	Zecorrido total del viento en kilómetros
20	697.59	13.8	39	NNE....	3=Flojo....	»	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas..... 424

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELEGRÁFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 16 de Marzo último para contratar, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero, publicado en la GACETA del 12 de dicho mes de Marzo, la construcción de una línea telefónica de Aranda de Duero á Irún y otra de Burgos á Santander, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Condiciones generales y económicas

1.^a El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911.

2.^a El objeto de la subasta es la construcción de las líneas siguientes: Una desde Aranda de Duero á Burgos y San Sebastián, signando el trazado de la carretera que pasa por Miranda, Vitoria, Alcañiz, Beasain y Tolosa, con poste de ocho metros en general, y cuatro hilos, dos de bronce de 5,5 milímetros de diámetro y otros dos de hierro de cuatro milímetros; otra de Burgos á Santander, igual á la anterior, por la carretera que pasa por Sedano, Cabañas, Puerto del Escudo, Luena, Entrambasmedias, Ontaneda y Renedo, tomando lo después la carretera que pasa por Muriedas, y en las proximidades de este punto y de B.-ó, la línea férrea del Norte hasta Santander, y por último, de otra desde San Sebastián á Irún, con poste de seis á seis y medio metros, y dos hilos de hierro de cuatro milímetros, por la carretera existente entre dichos puntos,

entre dichos puntos. La longitud total aproximada de línea á construir es de 465 kilómetros, con cuatro conductores y postes de ocho metros, y 18 kilómetros con dos conductores de hierro y postes de seis á seis y medio metros.

3.^a La subasta versará sobre rebaja del precio de construcción, y se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que agarza esta subasta en la GACETA ó en el primero laborable que le siga si el que corresponde fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado séptimo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

4.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, 35.303 pesetas, 5 por 100 del importe total de la construcción objeto de la subasta, á los tipos que se fijan en el cuadro número 1 que acompaña al presente pliego, uniendo á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y deberán redactarse en la forma siguiente: «Entendido el que asciende del acuerdo publicado en la GACETA con fecha de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de una línea telefónica desde Aranda de Duero á Burgos y S.-n Subasta

tién, siguiendo el trazado de la carretera que pasa por Miranda, Vitoria, Alcañiz, Beasain y Tolosa, con poste, en general de ocho metros y cuatro hilos, dos de bronce de tres milímetros y medio de diámetro, y otros dos de hierro de cuatro milímetros; de otra desde Burgos hasta Santander, igual á la anterior, por la carretera que pasa por Sedano, Cabañas de Virtus, Puerto del Escudo, Luena, Entrambasmedias, Ontaneda y Renedo, tomando después la carretera que pasa por Muriedas, y en las proximidades de este punto y de B.-ó, la línea férrea del Norte hasta Santander, y por último, de otra desde San Sebastián á Irún, con poste de seis á seis y medio metros, y dos hilos de hierro de cuatro milímetros, por la carretera existente entre dichos puntos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y firmada, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

«Para garantía de esta proposición, se acompañará el documento que acredita haber conseguido en la Dirección General del Tesoro Público (Caja de Depósitos) la fianza de 35.303 pesetas que se previene.»

6.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisible enmiendas ni rasparadas que no se hagan debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere el sentido, no será causa para deschar la proposición, pero si se considerará como nula en el acto del remate toda proposición que excede del tipo marcado ó contenga modificaciones que alteren el sen-

tido ó contenga cláusulas condicionales.

7º Las proposiciones, bajo pliego cerrado, se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, el Presidente, quien transcurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos y antes de proceder á la aertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Dicho pliego podrán presentarse por los interesados ó por sus apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para unos y otros la presentación de la cédula personal, que les será devuelta.

8º Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para lo cual habrán sido numerados de antemano por el señor Presidente desechándose, desde luego, los que no se ajusten al pliego de condiciones, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

9º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, el Presidente la declarará terminada después de saceribirlo por tres veces. Si después de esto subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

10. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, á quienes no se hubiere adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales, hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

11. No se admitirán proposiciones en las que los materiales no sean de producción nacional, cuya circunstancia se justificará debidamente.

12. El remate no producirá efecto hasta que reciba la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de saceribirlo ó no definitivamente, según convenga al mejor servicio público.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionen, así como los de las copias de la escritura que sean necesarias y los de inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrato. También son de cuenta del contratista los gastos que ocasionen el levantamiento del acta que se indica en la condición tercera, ó de las actas si fuese necesaria más de una.

14. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida del depósito provisional.

Para el otorgamiento de la escritura de contrato consignará el concesionario en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos), como fianza, el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiere hecho á su favor, quedando en depósito como garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, perderá la fianza sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la res-

ponsabilidad que pueda exigírsela con arreglo á las disposiciones vigentes.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del premio al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á la proposición.

15. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción, se han recogido antes de que aquéllos se verifiquen, por los funcionarios de Telégrafos que se designen y en el sitio que se señala por la Administración, de acuerdo con el contratista. El reconocimiento de los postes de pino se efectuará antes de la crecida, desecharándose los que no reunan las condiciones marcadas en el presente pliego y se marcarán los que resulten útiles. Si procederá luego á la erección que también presenciarán dichos funcionarios y, después, al verificar la entrega de la línea, se hará el reconocimiento definitivo por aquellos funcionarios ó por otros nombrados al efecto.

Funcionarios de Telégrafos podrán también presenciar la fabricación del alambre que haya de utilizarse y necesariamente inspeccionarán la construcción de la línea para asegurarse de que los trabajos están bien hechos.

16. El contratista efectuará por su cuenta los transportes del material y será responsable de los extraños y desperfectos que sufra hasta ser colocado en la línea y admitida ésta definitivamente.

17. La entrega de la línea se verificará á los ciento cincuenta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta.

18. Si en el recorrimiento de los límites resultase algún material que no reuniese las condiciones del contrato, el concesionario lo retirará y responderá en el término de treinta días, á contar desde aquél en que se le comunique oficialmente que se ha desechado dicho material, sin que le exima de esta obligación ni de las responsabilidades que puedan exigirse si el hecho de haber presentado los funcionarios de Telégrafos designados la construcción de la línea y haber efectuado éstos los reconocimientos anteriores.

Sin embargo, si probase plenamente que tales funcionarios eran los únicos responsables de que se hubiese colocado en la línea material ir útil, el contratista quedaría exento de responsabilidad, pero no de la obligación de reponer el material ir útil.

19. El contratista queda obligado á las disposiciones de las autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, y entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio.

20. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es de 706.061 pesetas 13 céntimos, que figura en el adjunto cuadro número I.

21. El contratista facilitará todos los medios necesarios para los reconocimientos que se indican, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos

los gastos que exigen tales operaciones, así como las dietas al personal encargado de inspeccionar las obras, á razón de 15 pesetas diarias á cada funcionario.

Las mismas dietas devengarán los funcionarios que inspeccionen el reconocimiento y crecimiento de los postes los que reconozcan definitivamente la línea y los que presencien la fabricación del alambre; y, tanto á unos como á otros, abonará el contratista, además de las dietas señaladas, los gastos de conducción cuando ésta no sea efectuada por ferrocarril.

22. El pago al contratista se efectuará por libramiento que expedirá la Oficina de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa corresponsalidad de la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario y con cargo al concedido por la ley de 11 de Diciembre de 1912, para poner en práctica la de 11 de Junio de 1909, que tiene por objeto ampliar y mejorar la red telegráfica y telefónica, previa la presentación del certificado o certificados que correspondan haber sido recibidas las líneas definitivamente.

23. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los daños y perjuicios que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

24. Ann cuando la subasta se refiere á 465 kilómetros de línea de cuatro conductores, dos de bronce y dos de hierro, y 18 km de líneas de dos conductores de hierro, el Estado satisfará al concesionario los kilómetros que resulten construidos, computándose los elementos de la línea á los tipos consignados en el cuadro de precios unitarios con la baja correspondiente á la adjudicación.

Estará á cargo del contratista la construcción de los ramales necesarios para la entrada de la línea en las poblaciones, siempre que aquella sea tercera.

25. Será de cuenta del concesionario el abono de daños y perjuicios que se causen en los campos y poblaciones, ya por efecto de las obras, ya por el acerrojo del material, así como las indemnizaciones que sea necesario dar á los particulares por ocupación de terrenos ó por cualquier otra circunstancia, siendo de su ejecutiva incumbencia la obtención de permisos para tales ocupaciones.

26. Verificada la recepción total de las líneas, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota. — En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1911, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y seva-

luarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

•Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propONENTE los gastos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

•Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrártlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Condiciones facultativas.

1.^a El material utilizado en las líneas subsistanciará seré el siguiente: postes de castaño bravo, si natural, ó de pino creosotado, en general de ocho metros, para las líneas que llevan el circuito de bronce de 3.5 milímetros, y de las mismas clases pero de seis á seis metros y medio, para las que llevan solamente el circuito de hierro de cuatro milímetros; aisladores y soportes de las mismas dimensiones y forma que los adquiridos por la Dirección General de Correos y Telégrafos; alambre de bronce de 3.5 milímetros de diámetro y alambre de fierro ó acero extradúrico de cuatro milímetros de diámetro.

2.^a A pesar, y como complemento de la condición anterior, se utilizarán postes de la misma naturaleza pero de 10 ó más metros de longitud en los pasos á nivel, cruzamientos con otras líneas, y en aquellas circunstancias en que el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que han de inspeccionar los trabajos lo consideren necesario.

3.^a Los requisitos que deben reunir los postes son los contenidos en los pliegos de condiciones hechos con motivo de la adquisición de los mismos.

Para los postes de castaño se atenderán los indicadores al pliego de condiciones publicado en la GACETA número 213 de 31 de Julio de 1912, teniendo además en cuenta las dimensiones siguientes:

De seis á 6.5 metros 22 centímetros á la cogolla y 42 centímetros á 1,50 metros del raigal.

De siete metros 25 centímetros á la cogolla y 46 centímetros á 1,50 metros del raigal.

De ocho metros 28 centímetros á la cogolla y 51 centímetros á 1,50 metros del raigal.

De 10 metros 32 centímetros á la cogolla y 56 centímetros á 1,50 metros del raigal.

De 12 metros 32 centímetros á la cogolla y 56 centímetros á 1,50 metros del raigal.

Para los postes de pino creosotados se atenderán al pliego de condiciones publicado en el número 214 de la GACETA DE MADRID de 1.^o de Agosto de 1912; si hubiere necesidad de emplear postes de pino de 12 y 14 metros, se tendrá presente que las circunferencias en la cogolla, y á medio y medio de la cox, han de ser 38 y 82 centímetros para los de 12 metros y de 40 y 90 centímetros para los de 14 metros. La cantidad de creosota inyectada será la que corresponda á su volumen, adoptando como término de comparación la cantidad de 21 kilogramos de creosota por poste de siete metros.

4.^a Los hoyos para la plantación de los postes se abrirán en los lugares que designe el ó los delegados de la Dirección General, y por el procedimiento llamado de barras y cazo.

Su profundidad será la quinta parte de la longitud del poste cuando se trate de terreno firme ó arenoso, la séptima parte en los terrenos fuertes y la décima en roca.

Una vez colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra seca, apisonándole con piso de cuña por capas de 25 á 30 centímetros de espesor, sin perjuicio de revertir de mortero ó cal hidráulica la base de los postes cuya seguridad exija este requisito.

5.^a El número de postes por kilómetro será en término medio de 15, aumentándose este número al ó donde sea preciso y disminuyéndose donde las condiciones del terreno lo permitan y á veces hasta lo exijan.

Los postes en ángulo se consolidarán con tornapuntas precisamente, y también serán objeto de consolidación con tornapuntas los postes situados en sitios en que se sepa han de ser combatidos por fuertes vientos, debiendo el contratista en estos casos tener muy en cuenta las indicaciones del comisionado ó comisionados por la Dirección General para prever si los trabajos de construcción. Unicamente se utilizarán riostras para la consolidación en aquellos puntos en que resulta materialmente imposible el empleo de tornapuntas. El número de soportes y aisladores será el correspondiente al de postes empleados y si de hilos que lleva la línea.

6.^a Los soportes reunirán las condiciones apuntadas en el pliego publicado en el número 63 de la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo de 1911, debiendo sujetarse en un todo el concesionario al mencionado pliego de condiciones.

7.^a Las condiciones de los aisladores son las contenidas en el pliego publicado en GACETA DE MADRID número 33 de 2 de Febrero de 1912, al que deberá sujetarse el concesionario en lo que se refiere á esta clase de material.

8.^a Los conductores de cobre serán cilindrados, de sección circular, presentando una superficie terza ó igual, sin

grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

Deberá poderse arrollar sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

Deberá poder doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicilíndrica de 10 milímetros de radio.

Su diámetro será de tres milímetros y medio, y la conductibilidad de 97 por 100 de la del cobre puro, debiendo reunir las demás condiciones siguientes:

Peso por kilómetro de 85.75 á 88 kilogramos.

Sección correspondiente en milímetros cuadrados, 9,62.

Resistencia eléctrica á 0° en ohmios, 1,74.

Resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado cuando menos.

El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 por 100.

9.^a Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en el puente Weasthone y en una longitud, por lo menos, de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia eléctrica indicada y sobre muestras sacadas del 5 por 100 de los rollos presentados, tomando un término medio de las experientias practicadas.

10. Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de ganchos para que pueda encontrarse el cabo fácilmente al desarrollarlo.

11. Si resultasen más de un 5 por 100 de los rollos rechazados que no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazarán toda la partida; pero en este caso el contratista podrá exigir que en el acto del reconocimiento se ensayan todos los rollos, admitiendo los que resulten útiles.

12. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que inviertan su posición una vez cada cuatro venas y formen la hélice completa cada ocho, en general, lo mismo los del circuito de bronce que los del de fierro. Esta segundo circuito se colgará á una distancia de un metro por debajo del otro, y la hélice que formen sus hilos deberá estar retrasada con relación á la de los hilos de bronce en un cuarto de hélice.

13. Se harán anillos en todos los aisladores en ambos circuitos.

14. Los empalmes en uno y otro circuito se harán por el sistema británico, soldados á cazo, sin emplear faldos como mordentes. El hilo para los empalmes y para las retenciones será de cobre estandarizado, de 15/10 para el circuito de cobre, y de fierro de un milímetro para el de fierro.

15. El hilo de fierro de cuatro milímetros de diámetro se ajustará en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número 612, de 30 de Agosto de 1912.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, E. Ortúñoz.—Aprobado, Sánchez Guerra.

Precios de ejecución material, a los que habrá de ajustarse el proponeante en su pliego, teniendo en cuenta que el cuadro número 2 contiene los precios por unidades, sin el 15 por 100 correspondiente a imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, que figuran en el cuadro número 1.

Cuadro número 1.

LÍNEAS	CIRCUITOS	KILO-metros a construir.	PRECIO por kilómetro. — Pesetas.	IMPORTE del material, arrastres y cons- trucción. — Pesetas.	Imprevistos 1 por 100. — Pesetas.	Dirección y adminis- tración. 5 por 100. — Pesetas.	Beneficio industrial. 9 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		—	—	—	—	—	—	—
De Burgos á Santander.....	1 bronce y 1 hie rro.....	160	1.299,40	207.904,00	2.079,04	10.395,20	18.711,38	239.689,60
De Aranda á San Sebastián.....	Idem id.....	305	1.299,40	396.317,00	3.963,17	19.815,85	35.668,53	455.764,55
De San Sebastián á Irún.....	Un hierro.....	18	541,40	9.745,20	974,5	487,26	877,07	11.206,98
		483	D	613.966,20	6.133,66	30.698,31	55.256,96	706.061,13

Cuadro número 2.

Precios de ejecución material por unidades, de las distintas clases y por kilómetro de línea construida.

	Pesetas.		Pesetas.
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 6 á 6,50 metros, colocado, sin armar.....	18,80	Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 12 metros, colocado, armado con cuatro soportes y cuatro aisladores.....	69,49
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 6 á 6,50 metros, colocado, armado con dos soportes y dos aisladores.....	21,27	Cada soporte con su aislador de porcelana, colocado en cualquier apoyo de madera.....	1,24
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 8 metros, colocado, sin armar.....	27,68	Un tornapunta de pino creosotado ó de castaño bra vo, de 6 á 6,50 metros, colocado.....	18,00
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 8 metros, colocado, armado con dos soportes y dos aisladores.....	29,55	Un tornapunta de pino creosotado ó de castaño bravo, de 7 metros, colocado.....	21,20
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 8 metros, colocado, armado con cuatro soportes y cuatro aisladores.....	32,02	Un tornapunta de pino creosotado ó de castaño bravo, de 8 metros, colocado.....	26,45
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 10 metros, colocado, sin armar.....	43,50	Un tornapunta de pino creosotado ó de castaño bravo, de 10 metros, colocado.....	42,50
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 10 metros, colocado, armado con dos soportes y dos aisladores.....	45,97	Un par de conductores de hierro de cuatro milíme tros, colgados y atados en sus aisladores y soldados em palmes, por kilómetro.....	117,10
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 10 metros, colocado, armado con cuatro soportes y cuatro aisladores.....	48,44	Un par de conductores de bronce de 3,5 milímetros, colgados y atados en sus aisladores y soldados em palmes, por kilómetro.....	565,45
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 12 metros, colocado, sin armar.....	64,55	Un kilómetro de línea construida, con dos conducto res de bronce de 3,5 milímetros y dos de hierro de cuatro milímetros.....	1.299,40
Un poste de pino creosotado ó de castaño bravo, de 12 metros, colocado, armado con dos soportes y dos aisladores.....	67,02	Un kilómetro de línea construida, con dos conducto res de hierro de cuatro milímetros.....	541,40

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, E. Ortuno.

S-609

Alcaldía Constitucional de Santoña.

D. Pablo Castañeda Herrera, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Santoña.

Hago saber: Que el día 30 del actual, á la hora de las doce, y bajo mi Presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para la edificación de nuevas Escuelas, bajo el tipo de 55,058 pesetas 34 céntimos.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo á las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y entre las cuales aparece la de estar obligado el rematante a formalizar contrato de trabajo con los obreros.

Para tomar parte en la subasta es pre
ciso depositar como fianza á responder de la misma la cantidad de 1.835 pesetas, siendo la definitiva por la cantidad de 5.505 pesetas.

Las obras habrán de empezarse á los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva y terminarán á los doce meses de dicha fecha, verif
cándose los pagos de las obras realizadas por trimestres vencidos.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta si se presentaren en nombre de otras personas, habrán de ser bastan
teados por el Notario de la localidad.

La presentación de pliegos se hará ante la mesa desde las once y media de la mañana del día de la subasta, ó en la Secretaría del Ayuntamiento dentro las doce á las trece horas, hasta el día ante
rior al de la subasta.

Se hace constar que contra las condi
ciones de subasta no se ha presentado re
clamación alguna.

Santoña, 1º de Junio de 1914.—El Al
calde, Pablo Castañeda.

S-608

Hospital Militar de Cádiz.

JEFATURA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

La subasta para la adquisición de la carne de vaca necesaria durante un año en este Hospital, anunciada con fecha 19 de Mayo último para el día 15 del actual, á las diez horas del mismo, se celebrará en esta Jefatura del Servicio Administrativo en este Hospital militar, sito en la plaza de Alfonso XII, sin número, de esta capital.

Para el caso en que dos ó más proposi
ciones iguales dejen en suspense a adju

dicación, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo no existiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El anterior procedimiento se hace constar en el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, que no se publica por su mucha extensión.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto de la subasta, como ampliación al citado de 19 de Mayo último, y ya publicado en la GACETA DE MADRID, número 477, y en el Boletín Oficial de esta provincia, número 116, correspondientes ambos al día 22 de Mayo último.

Cádiz, 4 de Junio de 1914.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Escobar.

S—523

7.^o Tercio de la Guardia Civil.

El día 9 de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de este capital, sito en la calle de Sobresisa Nacional, número 7, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza, que componen el 7.^o Tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Balares y Canarias.

Zaragoza, 4 de Junio de 1914.—El Coronel Sabinsector, Enrique Rodríguez Rubio.

S—607

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que para proveer Escuelas por concurso de traslado se publican en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Mayo último:

Considerando que es cierto que los concursantes D. Maximino Puertas y don Prudencio Ramos, tienen derecho preferente á los propuestos, para las Escuelas de Torre de Esgueva y Tudanca, por figurar con número anterior en la relación de aspirantes, no habiéndoseles adjudicado por error involuntario:

Considerando que el Maestro propuesto para Vivanco ha sido trasladado por virtud de expediente de incompatibilidad de acuerdo con la Real orden de 27 de Abril último, disposición que lleva á juicio de este Rectorado la anulación de la referida proposición á favor del interesado D. Timoteo Merino Ruiz:

Considerando que el Patronato de la Escuela de Santa María de Cayón (Santander), renuncia por esta vez su derecho al nombramiento en propiedad, para que se provea como las Nacionales de Primera enseñanza en este concurso:

Considerando que según la orden de la Dirección General de Primera enseñanza fecha de 1.^o de Mayo último, que interpreta el artículo 8.^o del Real decreto de 11 de Julio de 1912, no puede computarse á las Maestras sustituidas que han vuelto á la

enseñanza el tiempo que permanecieron en aquella situación, y en tal sentido D. Feliciano Ordax Moro debe pasar á ocupar el número 10 duplicado de la propuesta, puesto que no pueden acreditarse más que trece años y diez meses de servicios en propiedad, lo que da lugar á que se deje sin efecto la adjudicación de la Escuela de Arroyo que corresponde á D. Estefana Uriéjola y Mendí:

Considerando, por último, que D.^a María del Rosario Alonso solicita en primer lugar la Escuela para que se la propone y no la de Moratinos que ahora pretende, variación que no puede hacerse por oponerse á ello el artículo 4.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto:

1.^o Admitir las reclamaciones presentadas con la sola excepción de la que dirige D.^a María del Rosario Alonso que se desatina:

2.^o Modificar las propuestas en la forma siguiente:

Para las Escuelas de Torre de Esgueva, Valladolid y Tudanca (Santander), se nombran respectivamente á D. Maximino Puertas y á D. Prudencio Ramos, quedándose sin plaza los que estaban propuestos para ellas. La Escuela de Santa María de Cayón (Santander) se adjudica al número 21 de la propuesta don Celso Ruiz Celada. La Escuela de Arroyo (Valladolid) se adjudica á la número 5, D.^a Estefana Uriéjola, quedándose sin plaza la propuesta.

Por último, se deja sin efecto la propuesta hecha para Vivanco, declarándose desierto esta Escuela y la de Villaquirán de la Puebla, ambas de la provincia de Burgos; y

3.^o Expedir los correspondientes nombramientos á favor de los interesados propuestos, con las modificaciones anotadas.

Lo que se publica á los efectos del artículo 31 del Reglamento de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 3 de Junio de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

P—2196

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al primer trimestre del año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido

indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Emilio Valero Mayoral 6 pesetas.

Melchite, 20 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—2124

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial del primer trimestre, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagar, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ascension Friz Cansada, 18,51 pesetas.

Trinidad Murcia Novella, 7,41.

Juan Ruesta Marco, 32,63.

Ricardo Conde Aloras, 16,31.

Emilio Valero Mayoral, 48,94.

Juan Gil Gracis, 22,54.

Belchite [20 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

P—2123

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Buenaventura Vallespirosa Sisteré, auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio, en actuación, instruido en la presente ciudad de Lérida por débitos á la Contribución territorial rural del año de 1913, contra los consortes Manuel Prenafeta Mostany y Carmen Losé Vilaplana y la herencia yacente de D. Rosa Queralt Gómez, se ha dictado, con fecha 23 de este mes, la providencia del tenor literal siguiente:

«**Providencia de adjudicación.**—Vistas las proposiciones presentadas en este subasta, y resultando admisibles por el tipo legal las de las hermanas

D.^a María y D.^a Encarnación Prenafeta Queralt, con respecto á las fincas descriptas precedentemente, por el importe de 229 pesetas la primera de dichas fincas y 220 pesetas la segunda, en total 449 pesetas, se adjudican las predicas fincas por mitades indivisas á dichas licitadoras, las cuales ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito constitutivo y precio de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1914, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta capital D. Pedro Abizanda Planas, sito en la plaza de la Constitución, número 29, piso segundo.

Notifíquese en forma esta providencia á los deudores y á las adjudicatarias, requiriendo á los primeros para que comparezcan á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

En virtud de la transcripta providencia ha sido adjudicadas por mitad y pro indiviso á las hermanas D.^a María y D.^a Encarnación Prenafeta Queralt, las fincas siguientes:

A) Por la cantidad de 229 pesetas, toda aquella pieza de tierra regable, plantada de viña y olivos, en la que hay edificada una torre ó casa de campo en la puesta de planta baja y primer piso, situada en el término de esta ciudad y partida de las Torres, de extensión, según el anuario, cuatro jornales 10 porcadas, y según el Registro de la Propiedad tiene una extensión de dos jornales y medio poco más ó menos, equivalentes á una hectárea ocho áreas 93 centímetros; lindante por Oriente y Norte, con tierras de los herederos de José Llorente; por Mediodía, con las de los sucesores de Francisco Navés, y por Poniente, con la del Mas del Benito;

B) Por la cantidad de 220 pesetas, toda aquella otra pieza de tierra secano y campo, de rebida tres jornaless poco más ó menos, equivalentes á una hectárea 30 áreas 74 centímetros 1.844 centímetros cuadrados, sita en el término de esta ciudad, partida de las Torres, lindante por Oriente y Poniente, con tierras de Francisco Navés; á Mediodía, con las de Pedro Bracet, y al Norte, con las de Juan Farié.

Y desconciertado esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores consortes Manuel Prenafeta Martínez y Carmen Solá Vilaplana, y la herencia ya conste de D.^a Rosa Queralt Gutiérrez, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcripta providencia y otusar ésta en el procedimiento, en concordancia co lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la legislación de procedimientos d. 25 de Abril de 1900, expido esta cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un plazo en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, y en virtud de esta provisión se requiere á los mencionados deudores para que el día señalado en la anterior providencia, comparezcan en el despacho del expresado Notario para la firma de la correspondiente escritura de venta á favor de la remitente las citadas hermanas D.^a María y D.^a Encarnación Prenafeta Queralt, bajo apercibimiento, en caso contrario, de otorgarse de oficio en la forma dispuesta por el artículo 103 de la legislación de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Lérida á 25 de Mayo de 1914.—Buenaventura Vallespinosa.

P—2105.

Agencia ejecutiva de la zona de Lerca.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruye contra D.^a Juana Morales Ortigosa por su débito de Contribución rústica, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Juana Morales Ortigosa, ó sus herederos, cosa de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes; que embargar, se acuerda la exoneración en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 6 de Junio próximo, en el local de esta Agencia, Plaza de Constitución, número 5, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á dicha deudora, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de avisos, que se fijarán en la Casa Consistorial y demás sitios públicos, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se requiere á la deudora ó sus herederos para que, en el término de tres días, presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlas á su cargo, como así lo preceptúa el artículo 93 de la vigente Instrucción.

Asimismo se hará constar todas las demás advertencias señaladas para tomar parte en la subasta.

Lo mandé y firmo en Lerca á 22 de Mayo de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Alertancias.

1.^a Que los bienes trabajados, y á cuya exoneración se hiciere proceder, son los que se cumplimentan en la relación.

Parte de hacienda sita en la Diputación de Béjar, de este término menor, al compuesto de 12 fanegas y una cebolla del maíz de 8.000 varas cuadradas, que valentes á seis hectáreas 75 áreas 44 centímetros 70 de longitud cada tramo, que linda en la actualidad: por Levante, Francisco Andreo, antes J. Siquín Díaz Morillo; Poniente, D. Emilio Martínez Mateos, antes Francisco Ruiz y Andreo; Elvira; Norte, Miguel García Muñoz; y Mediodía, Rambla de la C. Ojarejos; valuada con arreglo á la capitalización del 5 por 100 en 1.065 pesetas.

2.^a Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora encuadrada, verificándose en uno lo acto de las licitaciones.

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubren las dos terceras partes del tipo establecido, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primero tipo.

4.^a Que los titulares de propiedad que presenten los deudores ó la certificación hipotecaria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^a Que la obligación del remitente es entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^a Que si el remitente se negara á entregar su importe, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público;

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, librarse sus finanzas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede y su publicación en la GACETA DE MADRID, libro, sello y firme el presente en Lerca, á 23 de Mayo de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

P—2106

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Aragón, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débito de contribución á la Hacienda pública por el espacio de ruvica, correspondiente al primer trimestre de 1914, del pueblo de Breda, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Marzo último, la siguiente:

«Providencia declarando el ejercicio de segundo grado.—D. conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, seclaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubriento á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan establecer sus depósitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de Breda para la actuación preestablecida de embargo.»

D. Adolfo que se c. ta.

Adolfo Falgueras Esteve, 2.46 pesetas.

Y como no consta que el deudor expuesto tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la legislación de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Breda, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delma, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 20 de Mayo de 1914.—Antonio Albert. P—2128

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Término municipal de Murcia.—Diputación.—Contribución Urbana.—4º trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado en fecha 5 del actual la siguiente

«Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fijas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos manejamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarlos sus domicilios, se publica el presente edicto si objeto de que dicho provisio pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
460	Anto. i) Alcaraz Pérezquiza...	Esparragal ...	1,50	1.681	Pedro Belmonte Baeza	Montesgudo	2,50
565	Sebastián Frutos Martínez...	Idem.....	1,50	704	Juan Castaño Moya	Idem.....	1,50
78	Julián González Avilés	Idem.....	1,67	14	José Antonio Guillén Serra...	Idem.....	1,50
3	Alejandro García Corte...	Idem.....	1,69	17	Francisco García Valtínez...	Idem.....	1,67
38	Hojerero d. Litoro Campillo	Idem.....	1,50	76	José Martínez Murcia	Idem.....	1,50
75	Felg nolo Martínez Pintado	Idem.....	1,67	93	José Moreno Argüello	Idem.....	1,67
758	P. dho Naveiro Sánchez	Idem.....	3,05	80*	Joséfa Nava ro Canovas	Idem.....	1,50
63	Enrique Olivares Barbera	Idem.....	2,79	79	Antonio Valverde Martínez	Idem.....	2,51
70	Joaquín Plaza Pardo	Idem	1,50	2.257	Concepción Castañeda	Santomera	1,50
82	Teresa Pérez López	Idem	1,67	59	La misma	Idem	1,67
14	Vern en Ruiz Pérez	Idem	1,89	60	Item	Idem	2,62
914	Juan Hernández Gómez	Idem	1,67	80	Item	Idem	1,50
20	Juan Alemán Sánchez	Idem	1,50	49	Heredero d. Antonio Olmedo Gil	Idem	1,67
84	Francisco José Batista	Idem	1,67		Los mismos	Idem	2,11
86	José Blasco García	Idem	2,01	83	M. Murcia Campillo	Idem	4,17
1.005	José Carp	Idem	2,50	604	M. Cueca Campillo	Idem	12,51
8	José Duarte Ortíz	Idem	1,78	92	Do dres Galán Saizan	Matanzas	4,17
*	Pedro Egea Romero	Idem	1,50	2.750			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las oficinas de este Ayuntamiento, las dándole á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 24 de Febrero de 1914.—El Agente Ejecutivo, Vicente Mas. P—1123

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente

«Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verifi-

carse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fijas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos manejamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarlos sus domicilios, se publica el presente edicto si objeto de que dicho provisio pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1.024	Josefa Flores Sgorve	Espinardo	2,11	1.047	Juan Hernández Sánchez	Espinardo	3,50
43	José García Zamora	Idem	2,00	76	José Hernández Martínez	Idem	1,50
62	Alonso Gaspar Martínez	Idem	1,67	83	Vicente Hernández Morales	Idem	2,11
72	Francisco Gómez Pérez	Idem	3,78	85	José A. Hernández Martínez	Idem	2,01
78	Fernando Gómez Alarcón	Idem	2,50	>	José Hernández Molina	Idem	2,50
99	Juan Gómez	Idem	4,17	201	Pedro López Loreto	Idem	1,50
92	Manuel García Morante	Idem	1,50	40	A. d. 68 López Martínez	Idem	4,00
116	Antonio García Fernández	Idem	1,67	42	El mismo	Idem	2,50
22	Antonio García Martín	Idem	1,50	46	José Mariano Martínez	Idem	1,67
28	Francisco Hernández Morales	Idem	3,11	66	José Martínez García	Idem	1,55
37	José M. Hernández Guerrero	Idem	1,67	69	Maria Martínez Bernál	Idem	3,34
49	Antonio Hernández Luque	Idem	1,50	77	Miguel Medina	Idem	2,51

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1.302	Andrés Martínez Martínez...	Espinardo...	2.00	1.581	Antonio López Jiménez...	Espinardo...	2.39
64	Gloria Peña y Martínez...	Idem...	1.50	86	Francisco Atienza Salas...	Idem...	5.00
93	José Blas y Garsia...	Idem...	2.90	87	El mismo...	Idem...	5.01
97	Andrés Ros Abril...	Idem...	4.17	601	Antonio Alarcón Galán...	Buitr. S...	1.67
419	Alfonso Rex Carpe...	Idem...	2.11	9	Maria Carrón Funes...	Idem...	1.67
33	Maria del Carmen Rebordán...	Idem...	1.50	10	Francisco Casas Avilés...	Idem...	1.67
50	Joaquín Sánchez...	Idem...	3.78	13	Mariano Gambín Sánchez...	Idem...	1.67
60	José Sánchez Cores...	Idem...	1.50	19	Juan López Plaza...	Idem...	1.50
67	Serapio Saura García...	Idem...	1.50	22	Maria Luís...	Idem...	1.67
500	Tomás Vidal Moiré...	Idem...	2.00	24	Pedro Muñoz...	Idem...	1.67
8	Manuel Metira Vidal...	Idem...	1.50	25	Pedro Miralles Tortosa...	Idem...	1.67
34	Francisco García López...	Idem...	2.50	26	Miguel Martínez Moreno...	Idem...	1.50
61	Jesús Abellán López...	Idem...	2.51	50	Juan Zapata Aguirar...	Idem...	1.50
62	Ramón García Hudas...	Idem...	3.78	44 al 50	Juan Peinado...	Zarzuela...	17.53
70	Antonio Martínez Flores...	Idem...	1.50				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo establecido en el 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su ejecución en el público en las tablas de anuncios de este Excmisísimo Ayuntamiento, interstando a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 24 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Vicente M. S. P.—1124

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Contribución rústica.

Cuarto trimestre de 1913 y acumulación del primero, segundo y tercer trimestre.

D. Jaime Ballester González, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se abre por débitos del citado concejo, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Febrero último, se ha dictado la presente.

«Provincia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifico a los mismos esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fijas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Atucha Pineda, 19.50 pesetas.
Eduardo Bravo Morales, 5.16.
Nieves Bustillo, 26.96.
José María Camacho, 10.12.

Carmen Corbalán Otero, 11.91.
Trinidad Díaz, 31.24.
Santiago Domínguez, 3.92.
Pedro Espinosa, 3.30.
Herederos de Carmen Bustillo, 29.24.
Idem de Francisco Hidalgo, 9.08.
Idem de Pedro Martínez, 34.40.
Idem de Gabriel Marín Lázaro, 16.92.
Idem de Angel Rendón, 8.82.
Idem de Antonio Pérez, 15.44.
Idem de Rafael Rodríguez, 15.28.
Idem de Francisco Romero, 20.28.
Idem de Manuel Romero, 15.24.
Idem de Manuel Sánchez, 4.82.
Idem de Manuel Verano, 9.72.
Idem de Antonio Zambrano, 10.12.
Caridad Herrera, 4.58.
Julio Lafite, 16.44.
Rosario Méndez, 12.50.
Francisco Merino, 23.44.
Manuel Merino, 7.40.
Juan Muñoz, 11.98.
Rita Ortiz, 11.18.
Manuel Pacheco Souza, 42.96.
Carlos Serra, 12.96.
Dolores Topete Bustillo, 10.26.
Julia Lucio Villegas, 28.32.
Vinda de Harrea, 7.
Vinda de Antonio Orellana, 13.68.
Vinda de José Paicmeque, 12.68.
Vinda de Francisco Perijo, 6.44.
Vinda de Salmo, 12.04.
Micasa Camacho, 21.68.
Manuel Carmona, 7.40.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Sanlúcar de Barrameda, 1.º de Abril de 1914.—El Recaudador, Jaime Ballester.

P—2115

Contribución urbana: — Cuarto trimestre de 1913.

D. Jaime Ballester González, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se abre por débitos del citado concejo, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Febrero último se ha dictado la presente.

«Provincia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

do de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos en plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fijas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Resario Arigones Rosillo, 3.18 pesetas.
Francisco Brun Vallejo, 3.18.
María Rosario Camba, 7.63.
Antonio Hermosilla, 3.82.
Josefa de Osón de Avilés, 5.66.
Manuel Rodríguez, 7.57.
Francisco Rodríguez Gómez, 3.18.
Victoriano Rodríguez Olarte, 5.03.
José Tercio, 11.39.
Manuel Villegas, 4.77.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda, 30 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Jaime Ballester.

P—2117

Contribución urbana: — Cuarto trimestre de 1913 y acumulación del primero, segundo y tercer trimestre.

D. Jaime Ballester González, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se abre por débitos del citado concejo, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Febrero último se ha dictado la siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; alvirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Paz y Teresa Aldama, 42 pese 18.
Caridad Aldama, 25,72.
José Arias Galindo, 30,56.
María de Coto, 7,64.
Ricardo Díaz Magín, 55,44.
Vicente Fernández, 80,72.
Francisco da P. Hernández, 6,64.
Pedro Narváez, 30,28.
Herederos de José Pacheco, 15,28.
José Pastrana Romero, 113,52.
Herederos de Juan Pérez, 45,56.
José Puerto Moya, 40,24.
José Ramírez, 20,36.
Sebastián Ramos, 10,18.
Dolores Ramos Fazio, 50,36.
José María Ramos Fazio, 48,69.
Respaldiza Hermanos, 228,32.
María Paz Riaño Rodríguez, 34,17.
Encarnación Rodríguez, 45,84.
Rosario Rodríguez, 16,98.
Bartolomé Román Rosa, 3,18.
Brilén Sánchez Tello, 16,78.
Dolores San Juan Darme, 38,28.
Manuel Terzí, 113,52.
José María Zarzaga, 51,54.
Juan Cuesta, 150,92.
Manuel Díaz Ceche, 171,80.
Alejandro Giel Boullón, 68,08.
Ramón Hernández, 606,24.
Francisco Jódar, 84,86.
Juan Malcampo Martínez, 334,36.
Lucas Morantes, 91,64.
José Pérez, 57,28.
José Ignacio Topete, 42,76.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la vigente Instrucción, se publica el presente anuncio en los sitios de costumbre. Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santuario de Barrameds, 1.º de Abril de 1914.—El Recaudador, Jaime Ballister.
P—2118

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca de los Caballeros.

D. Julián Velasco de la Cruz, Recaudador municipal de esta villa de Villafranca de los Caballeros.

Hago saber: Que en el excediente ejecutivo que instruyo contra Valentín Fernández Montealegre, de paradero desconocido, para hacer efectiva la cantidad de 3.569 pesetas 77 céntimos, que adeuda á este Municipio por alcance que resultó contra él en la recaudación de consumos de este pueblo, el señor Alcalde constitucional, con fecha 21 de Abril próximo pasado, ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el único grado de apremio.—Mediante no haber hecho efectiva Valentín Fernández Montealegre, la cantidad que adeuda, según la precedente certificación, y por el concepto que la misma expresa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursio en el único

grado de apremio; procedase á instruir el oportunuo expediente contra dicho deudor, y al efecto entréguese este diligenciado al ejecutor nombrado D. Juán Velasco de la Cruz, á quien se señala la cifra de seis pesetas.»

Y para que sirva de requerimiento al deudor, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

expido el presente que remito á la Alcaldía para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fije un ejemplar en el sitio de costumbre de esta localidad.

Villafranca de los Caballeros, 23 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Julián Velasco.

P—2122

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones de la misma, que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón correspondiente de los siguientes valores:

CLASES DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	Valor del cupón.	Descuentos.	Liquidido á pagar.
		Pesetas.		
Norte, 3.ª serie.....	62	7,50	0,488	7,012
Idem, 4.ª id.....	58	7,50	0,487	7,013
Idem, 5.ª id.....	52	7,50	0,471	7,029
Sagovia á Medina	59	7,50	0,470	7,030
Especiales Pamplona.....	73	7,50	0,494	7,006
Prioridad Barcelona.....	68	7,60	0,501	6,999
Z. regia á Barcelona, 6 por 100.....	114	15,00	0,917	14,083
Idem, 5 por 100.....	114	12,50	0,765	11,735
Idem, 3 por 100, A.....	102	7,50	0,459	7,041
Idem, 3 por 100, B.....	102	7,125	0,437	6,688
Zaragoza á Pamplona, antiguas.....	111	7,50	0,452	7,048
Villalba á Sagovia, 4 por 100.....	10	10,00	0,570	9,430
Bilbao, 3.ª serie.....	73	6,25	0,342	5,908
Amania á Valencia y Tarragona, serie 1.ª	107	7,125	0,423	6,702
Idem 1.ª, series A, B, C y D.....	105	7,125	0,423	6,702
Idem 1.ª especiales, 4 por 100.....	9	9,50	0,533	8,967
San Juan de las Abaderas, serie A.....	48	7,87	0,465	7,405
Idem id, id. B.....	48	39,37	2,325	37,045
Valencia á Utiel, 1.ª hipoteca.....	55	7,25	•	7,25

Los pagos se efectuarán:

En París, conforme á los anuncios allí publicados.

En Madrid: Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Valencia y Santander: Oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos en provincias los cupones de las clases indicadas, por todas las sucursales del Banco de España y por todos los corresponsales del Banco Español de Crédito.

Madrid, 6 de Junio de 1914.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1225

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Hiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 28 de Enero de 1903, con los números 95 de entrada y 22.993 de registro, correspondiente al cuantitativo por D. Casimiro Biankart y Ferrer, á disposición del Juzgado de primera instancia del partido de Berga, por la cantidad de 730 pesetas, se previste á la persona en cuyo poder se halle, que lo presenta en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el ar-

tículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 11 de Febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda, R. Eulate.

X—1227

Nueva Argentifera.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de la Independencia, número 4, el día 27 del corriente, á las cinco de la tarde.

Para asistir á dicha Junta los Accionistas deberán depositar en el domicilio social sus títulos ó resguardos de depósito de los mismos en establecimientos de crédito, de doce de la mañana á dos de la tarde, hasta al día 17 del actual los primeros, y hasta el 22 los segundos, con arreglo á los artículos 38 y 39 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Junio de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Duque del Infantado. X—1230

Altos Hornos de Vizcaya.**AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES**

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones

de la extinguida Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (ibíz de Bilbao L. O.), el día 10 del corriente, á las diez de la mañana, las 200 Obligaciones pertenecientes á la referida Sociedad, que corresponde amortizar en el primer semestre de este año.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del

Consejo de Administración y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la fábrica de Baracaldo para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo desieren.

Bilbao, 7 de Junio de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—1231

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	4.618.156,34	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	31.627.395,73	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	817.132,64	Estatutaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	110.470.581,25	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1914.....	7.000.000
Labores de comiso.....	98.626,26	Especial para contingencias de Cartera.....	6.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	4.354.171,43	Venta de labores.....	53.429.497,34
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.705.473,68	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	896.781,16
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.527.058,97	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	85.025.691,19
Costo de las labores vendidas.....	10.832.514,42	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	4.354.171,43
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	4.465.915,31	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.668,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	713.434,27	Productos de la Renta del Timbre.....	22.605.646,36
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	20.828,30	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	2.690,14
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	202.293,07	Libranzas del Giro Mutuo.....	532.927,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....		Premio del Giro Mutuo.....	18.938,81
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	37.160.437,50	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	36.977.657,41
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	20.298.141,53	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	21.458.413,71
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	443.717,97	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	9.469,41
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	54.861.956,32	Banco de España, por créditos especiales.....	17.283.585,30
Varias cuentas.....	39.051.108,40	Cuentas corrientes.....	468.480,23
Efectos en Cartera.....	13.986.300,00	Depositantes por fianzas.....	14.021.059,29
Depósitos por fianzas en valores.....	229.657,29	Ganancias y Pérdidas.....	3.525.526,00
Immuebles de propiedad de la Compañía.....	184.186,70	Dividendos.....	153.776,83
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	248.697,67	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.247,82
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	17.434,56
Cuentas corrientes.....	361.046.889,15	Sobres monederos.....	13.369,25
		Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	3.858,12
			361.046.889,15

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Marzo de 1914.....	53.429.497,34	22.605.646,36
Idem hasta 31 de Marzo de 1913.....	53.216.607,77	21.354.771,88
	212.889,57	1.250.874,48

La Previsión Clínica.

Empresa de seguros sobre enfermedades, calle Arribau, 21 bis, entre suelo, segundo.

Balance en 31 de Diciembre de 1913.

A CTIVO	Pesetas.
Existencia en Caja.....	7.234,40
Valores mobiliarios del Estado	
español.....	4.890,00
Mobiliario.....	380,40
	12.504,80
PASIVO	
Capital dedicado al negocio ...	8.840,00
Reservas técnicas:	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación.....	743,35
Excedente.....	2.921,45
	12.504,80
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1913.</i>	
D E B E	Pesetas.
Siniestros: los pagados y gastos para su arreglo.....	12.276,50
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales y material.....	5.405,00
Comisiones de corriente.....	2.018,70
Contribuciones e impuestos.....	206,90
	7.622,00
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación.....	743,35
Amortizaciones:	
Mobiliario.....	42,25
Pérdidas en los valores.....	360,00
	402,25
Saldo acreedor.....	2.921,45
	23.975,55
H A B E R	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación.....	2.726,65
Primas del ejercicio.....	21.104,90
Productos de los fondos invertidos:	
Cupones de los valores depositados.....	144,00
	23.975,55

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.—El Director propietario, Francisco Segura Torre. X—1221

COLÓN

Compañía de Seguros sobre enfermedades, Mallorca, 257, entre calle, 2.^a, Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1913.

A CTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	4.109,59
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	18.819,75
Mobiliario.....	494,27
Agencias:	
Saldo Activo de esta cuenta..	5.994,61
	28.818,22
PASIVO	
Capital social.....	20.000,00
Reservas técnicas:	
Para siniestros pendientes de liquidación.....	4.776,65
Excedente.....	4.041,57
	28.818,22
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1913.</i>	
D E B E	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros..	57.408,25
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	1.380,50
Gastos generales... 19.780,01	
Comisiones de corriente.....	10.668,00
Contribuciones e impuestos.....	927,41
	32.755,72
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913: Para siniestros pendientes de liquidación.....	4.776,65
Amortizaciones:	
Mobiliario.....	54,91
Pérdidas sobre valores.....	177,25
	232,16
Saldo acreedor.....	4.041,57
	99.214,35
H A B E R	
Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para siniestros pendientes de liquidación	3.841,70
Primas del ejercicio.....	94.692,65
Producto de los fondos invertidos.	
Cupones de valores en cartera	680,00
	99.214,35

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Director Gerente, E. Miquelay. X—1222

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 4 de Julio de 1912, con los números 402.219 de entrada y 147.010 de registro, correspondiente al depósito provisional en metálico constituido por D. Carlos Hammer, de la propiedad de la Sociedad anónima Española Körting, para tomar parte en el concurso del Ayuntamiento, calefacción de la nueva Casa de la Villa, por la suma de 1.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 8 de Junio de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—1228

Compañía Minera de Montoro.**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Los señores Accionistas de la Compañía Minera de Montoro son convocados á la Asamblea general que se verificará el 29 de Junio de 1914, á las dos de la tarde, en el local social, Paseo de la Concha, número 1, en San Sebastián (España).

Orden del día.

Lectura y aprobación del balance 6 informe del Consejo de Administración.

Nombramientos de Administradores.

Para asistir ó hacerse representar en la Asamblea general, los señores Accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones, á lo menos con dos días de anticipación á la fecha fijada para la Asamblea, en la casa del señor Presidente, 24, rue de la Chaise en Poitiers (France), ó en el Banco Le Crédit Lyonnais.—El Consejo de Administración. X—1228